



Expediente: **08071448**  
Radicado: **AU-04265-2025**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **07/10/2025** Hora: **17:03:11** Folios: **3**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0016 del 15 de junio de 2004**, la Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de la especie *Guadua angustifolia*, al señor **CARLOS ARTURO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.382.705**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **0151833** y el PK: **1972001000005000097**, ubicado en la vereda Los Limones del municipio de Cocorná, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **08071448**.

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0062 del 17 de mayo de 2005**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó revisión documental del presente expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06676-2025 del 24 de septiembre de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

## 25. OBSERVACIONES:

Como resultado del análisis técnico y jurídico del expediente No. 08.07.1448, correspondiente al aprovechamiento forestal otorgado al señor Carlos Arturo Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.382.705, se establece que dicho permiso fue concedido mediante la Resolución No. 134-0016 del 15 de junio de 2004, autorizando el aprovechamiento de un volumen total de 358,8 m<sup>3</sup> de la especie *Guadua angustifolia*, conforme a los parámetros establecidos en la normatividad forestal vigente al momento de su expedición.

El procedimiento administrativo conto con los actos previos exigidos (autos de admisión, informes técnicos y resoluciones), lo que demuestra que el trámite fue adelantado en debida forma y con sustento técnico, garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente para la época.

De la revisión efectuada en la base de datos corporativa, no se encontró registro alguno de salvoconductos únicos nacionales expedidos a nombre del señor Carlos Arturo Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.382.705, en relación con el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución No. 134-0016 del 15 de junio de 2004. Lo anterior impide verificar, a través de los medios institucionales disponibles, la legal movilización del recurso aprovechado conforme a lo establecido en la normativa forestal y de movilización de productos del bosque.

La Resolución No. 134-0016 del 15 de junio de 2004, mediante la cual se autorizó el aprovechamiento forestal de un volumen de 358,8 m<sup>3</sup> de la especie *Guadua angustifolia* al señor Carlos Arturo Arias, carece de una disposición expresa que determine el plazo de vigencia del permiso otorgado.

## 26. CONCLUSIONES:

Se concluye que el aprovechamiento forestal autorizado al señor Carlos Arturo Arias mediante la Resolución No. 134-0016 del 15 de junio de 2004 fue emitido en el marco legal vigente y bajo parámetros técnicos establecidos para la especie *Guadua angustifolia*, evidenciando que el volumen autorizado (358,8 m<sup>3</sup>) se encontraba dentro de los límites permitidos para este tipo de recurso, conforme a los lineamientos del régimen forestal aplicable en la fecha de expedición del acto administrativo.

Del análisis del expediente se concluye que el trámite administrativo de otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal fue realizado conforme a los procedimientos establecidos, incluyendo la emisión de autos, la elaboración de informes técnicos y la expedición de la resolución correspondiente, lo cual respalda la legalidad y la solidez técnico-jurídica del permiso otorgado.

No se encontró registro alguno de salvoconductos únicos nacionales expedidos a nombre del señor Carlos Arturo Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.382.705, en relación con el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución No. 134-0016 del 15 de junio de 2004.

La ausencia de una vigencia expresa en la Resolución No. 134-0016 constituye una omisión técnica y jurídica que afecta el control y seguimiento del aprovechamiento forestal autorizado, comprometiendo la trazabilidad y legalidad del uso del recurso.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios Rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*“(...)*

*Artículo 3º. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

*(...)”.*

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

*“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.*

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

*“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de*

*muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de la especie *Guadua angustifolia*, autorizado mediante la Resolución con radicado N° **134-0016 del 15 de junio de 2004**, al señor **CARLOS ARTURO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.382.705**, no se evidencia de manera expresa los términos de vigencia del permiso; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06676-2025 del 24 de septiembre de 2025**.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **08071448**, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06676-2025 del 24 de septiembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **08071448**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

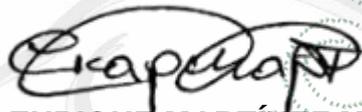
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **CARLOS ARTURO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.382.705**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **08071448**  
Asunto: **Auto de Archivo.**  
Proceso: **Permiso Ambiental Aprovechamiento Forestal**  
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**  
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**  
Fecha: **29/09/2025**